

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: HOSPITAL VETERINARIO PARQUE DE BERLIN GRUPO PEÑAGRANDE

ACTIVIDAD: Clínica veterinaria con equipo de rayos X

EMPLAZAMIENTO: Avenida Ramón y Cajal, 7 Local - 20

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/00931 – **16842**

Madrid, a 5 de junio de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 10/04/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El titular tramitó una declaración responsable para la realización de obras de restructuración puntual habiéndose emitido por parte de la ECU el correspondiente certificado de conformidad formal de fecha 12/01/2017.

Se ha pedido documentación adicional en fecha 11/04/2017, siendo aportada el 08/05/2017.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una “clínica veterinaria con equipo de rayos X”, en la planta baja y sótano, de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 222,04 m²
 - Planta Baja: 120,60 m² (recepción, zona de espera, 2 consultas, 1 despacho, sala común (peluquería y tratamientos higiénicos), radiología y baño).
 - Planta Sótano: 101,44 m², consta de dos zonas:
 - i. Zona 1: 26,8 m² (1 despacho, hospitalización de gatos).
 - ii. Zona 2: 74,64 m² (1 despacho, sala de curas, office, descanso, sala de sucio, hospitalización de perros, antesala de curas y baño).
- Relación de maquinaria:
 - 1 equipo de rayos X,
 - 4 extractores para los baños, cocina y sala de sucio (Q= 95 m³/h c.u.) que evacuan a través de rejilla a patio inglés zona 2,
 - 1 extractor (Q= 385 m³/h) que evacua por rejilla a patio inglés zona 2,
 - 1 extractor (Q= 255 m³/h) que evacua por rejilla a patio inglés zona 1,
 - 1 extractor (Q = 850 m³/h) que evacua por de rejilla a fachada orientada al Éste en planta baja,

- 1 equipo de aire acondicionado multi Split (Q= 2.400 m³/h) cuya condensadora evacua a fachada de patio inglés zona 1,
- 3 equipos de aire acondicionado 1x1 tipo conductos (Q= 2.700+ 2 x 3.500 m³/h c.u.) cuyas condensadoras evacuan a fachada de patio inglés zona 2.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y de la climatización del local.
- Posible emisión de olores molestos debidos a la tenencia de animales.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (residuos cortantes y punzantes, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (restos de animales).
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los

establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido y caliente procedente de los equipos de aire acondicionado y de los equipos de ventilación forzada, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El titular ha realizado ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 25/10/2016.
- Se aporta contrato de arrendamiento de servicios profesionales prestados por la sociedad Hadescan crematorio de animales, S.L., para la retirada de animales fallecidos para su cremación individual o cremación colectiva, de fecha 21/09/2017.
- Se aporta documento de aceptación y contrato de recogida de residuos biosanitarios especiales de fecha 19/09/2016.
- Se aporta certificado de servicio de inspección, vigilancia y monitorización de desinsectación de fecha 17/10/2016.
- Se aporta estudio de gestión de residuos de construcción.
- La instalación de Rayos X existente se encuentran declarada y registrada, con fecha 19/12/2016, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio,

sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

- Se aporta certificado de conformidad para su registro (EVAT) de equipos de rayos X veterinaria de fecha 02/11/2016.
- Se aporta estudio de pruebas de aceptación de instalaciones de radiodiagnóstico por la empresa autorizada para la venta y asistencia técnica de equipos e instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se aporta contrato de prestación de servicios profesionales de protección radiológica de fecha 17/10/2016.
- Se aporta programa de protección radiológica.
- Los paramentos de la sala de radiología son muros de ladrillo, forjado en suelo y techo, y el paramento de vidrio de 10 mm de espesor, garantizan la protección del equipo de rayos X, no precisando su emplomado de acuerdo con el informe UTPR.
- La actividad cuenta con una zona de hospitalización para perro y otra zona de hospitalización para gatos, no pernoctan, solo están en periodo de observación, y posee sus respectivas jaulas, de dimensiones mínimas establecidas por normativa.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación** del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. **Como actividad susceptible de producir olores molestos**, las instalaciones deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico – sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoonosanitarias de desinfección, desinsectación, etc, que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

Se almacenarán correctamente los **animales muertos y desperdicios de origen animal**, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR -

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

8. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*